

Resolución DGAN-24-2025**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL.**

Curridabat, a las 12 horas del 8 de octubre de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley de Voluntades Anticipadas N°10231 de 5 de mayo de 2022, publicada en el diario oficial La Gaceta N°100 del 31 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual entró en vigencia, dispone en su artículo 1, que esta ley tiene como objeto garantizar el derecho de las personas, en pleno uso de sus facultades, a expresar su voluntad de manera anticipada con respecto a intervenciones médicas que se requieren realizar para salvaguardar su vida o las funciones vitales de su organismo, por un equipo de salud, mediante su manifestación libre y voluntaria, la que se hará por escrito en una declaración de voluntad anticipada, para que sea respetada en situaciones en que no puedan manifestarla.
2. El artículo 14 de la Ley N°10231, adicionó un inciso n) al artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N°7202 de 24 de octubre de 1990, con el fin de asignarle una nueva función a la Dirección General del Archivo Nacional, la que consiste en llevar un Registro Nacional de Voluntades Anticipadas que sea de fácil acceso para los centros de salud públicos y privados, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, la Ley de Voluntades Anticipadas y su reglamento.
3. El artículo 11 de la Ley N°10231 dispone que todas las personas que, por motivo de sus funciones, tengan acceso a cualquiera de las declaraciones de voluntades anticipadas, quedarán sujetas al deber de confidencialidad.
4. El artículo 10 del Reglamento a la Ley de Voluntades Anticipadas, dado por Decreto Ejecutivo N°44733-S-C de 01 de octubre de 2024, publicado en el diario oficial La Gaceta N°218 del 20 de noviembre del 2024, señala que la Dirección General del Archivo Nacional, emitirá por medio de resoluciones administrativas, las regulaciones requeridas para la creación, actualización y funcionamiento del Registro Nacional de Voluntades Anticipadas, estableciendo los formularios, requisitos de inscripción, modificación, sustitución y revocatoria de esos documentos.

Por Tanto,

Con base en las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades otorgadas en los artículos 23 inciso n) y 28 incisos a) y b) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Voluntades Anticipadas, la Directora General del Archivo Nacional **resuelve**, emitir las siguientes:

REGULACIONES PARA LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE VOLUNTADES ANTICIPADAS (RNVA)

- 1) Con base en el artículo 11 de la Ley de Voluntades Anticipadas, el Registro Nacional de Voluntades Anticipadas, en adelante denominado RNVA, se llevará a través de un índice, que contendrá únicamente el nombre, apellidos y número de identificación de la persona que haya formalizado una voluntad anticipada, así como la fecha del documento remitido por los profesionales autorizados, debidamente habilitados en el ejercicio de su profesión.
- 2) El Archivo Nacional dispondrá del personal básico para gestionar el índice del RNVA indicado en el numeral anterior, así como para tramitar a petición de parte, la formalización de voluntades anticipadas directamente en la institución.
- 3) Funciones del RNVA:
 - a) Recibir y actualizar el índice del RNVA, con las voluntades anticipadas otorgadas ante los profesionales autorizados en el artículo 7 de la Ley N°10231.
 - b) Actualizar el índice del RNVA, en caso de modificación, sustitución o revocatoria de las declaraciones de voluntades anticipadas.
 - c) Formalizar a solicitud de parte, voluntades anticipadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley N°10231, su reglamento y la presente resolución.
 - d) Mantener actualizado el índice del RNVA y vigilar su correcto funcionamiento.
- 4) Para la actualización del índice del RNVA, se utilizará el formulario anexo, que forma parte integral de la presente resolución, el que deberá ser utilizado tanto cuando se otorga una voluntad anticipada por primera vez, como para cuando se realiza su sustitución, modificación o revocatoria, marcando la casilla correspondiente. Este formulario fue elaborado de manera conjunta entre el Archivo Nacional y el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de la Caja Costarricense de Seguro Social, centro encargado de coordinar el Proyecto Voluntades Anticipadas en el EDUS.
- 5) El formulario de voluntades anticipadas indicado en el punto 4 anterior, se debe formalizar en soporte papel, por los profesionales autorizados por la Ley N°10231 y que se encuentren debidamente habilitados en el ejercicio de su profesión. Se remitirán digitalizados (escaneados) al Archivo Nacional vía correo electrónico a la dirección rnva@dgan.go.cr
- 6) Una vez actualizado el índice del RNVA, el Archivo Nacional devolverá los formularios a la misma dirección de correo electrónico de la que fueron remitidos, a los profesionales autorizados debidamente habilitados en el ejercicio de su profesión, con una constancia firmada por la persona funcionaria responsable de dicho registro, consignando que se agregó al referido índice, con el fin de que se agregue al expediente médico del declarante.

Resolución DGAN-24-2025

Página 3 de 3

- 7) El índice del RNVA se revisará de forma periódica, con el fin de excluir aquellas voluntades anticipadas que tengan 5 años y no hayan sido actualizadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°10231.
- 8) El índice del RNVA se podrá consultar en la página web del Archivo Nacional, **www.archivonacional.go.cr**, el que únicamente contendrá la información relativa al nombre y número de identificación de las personas declarantes y fecha, no así el contenido de las voluntades anticipadas, debido a su carácter confidencial y además porque el Archivo Nacional no conservará tales documentos.
- 9) Las consultas sobre trámites y requisitos relacionadas con el RNVA serán evacuadas por la persona Oficial de Acceso a la Información del Archivo Nacional, en la dirección electrónica **contraloriaservicios@dgan.go.cr**
- 10) Todas las voluntades anticipadas que se reciban en el Archivo Nacional, sea las formalizadas por los profesionales competentes para ello o las formalizadas ante el representante del RNVA del Archivo Nacional, serán devueltas a los interesados una vez registradas, con el fin de que el declarante las presente en el área de salud que le corresponde para ser incorporadas en el EDUS; el Archivo Nacional no conservará originales ni copias de los referidos documentos.

PUBLÍQUESE,

**IVANNIA VALVERDE GUEVARA
DIRECTORA GENERAL**

Anexo: Formulario Declaración de Voluntades Anticipadas